



22 de marzo de 2022

Expediente: 2021-00201
Resolución de contrato (Verbal)

Procede el despacho a pronunciarse frente al envío de la notificación al demandado NEFTALI GARCIA por parte del apoderado de la parte actora.

Se evidencia en los soportes allegados que inicialmente la parte actora remitió vía correo electrónico el oficio de que trata el artículo 291 del C.G.P, es decir la citación para la notificación personal que regula el Código General del Proceso, la cual fue recibida el 14 de febrero del año en curso, según soporte adjunto.

Asimismo la parte actora remitió la citación de que trata el artículo 291 a la dirección física del demandado, la cual fue devuelta con la anotación “en la dirección no la recibieron y el señor nunca paso por el sobre” siendo esta también errónea toda vez que, en caso de rehúso a recibir la empresa postal debe dar cumplimiento a lo señalado por el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., por lo que tampoco se surtió debidamente la entrega de la citación de que trata el artículo en cita.

Sin embargo, en la citación remitida se mezcló el trámite de la notificación de que tratan los artículos 291 y s.s del C.G.P. y el trámite para surtir la notificación por correo electrónico de que trata el Decreto legislativo 806 de 2020, lo cual lleva a confusión al demandado, toda vez que, los términos de traslado son disimiles.

Así las cosas y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción del demandado, no se tendrá en cuenta la notificación surtida.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 42, 291 y siguientes del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, **SE DISPONE:**

Exhortar al apoderado de la parte actora a fin de que repita la notificación del demandado bien sea conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s ejusdem, es decir a la dirección física o en su defecto conforme a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020 que es la notificación vía correo electrónico para sin mezclar las normas en mención comoquiera que dicho proceder lleva a confusión a la parte pasiva y no garantiza sus derecho.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2c56642fce8b5de1cf850b0de72f8144a8ebd8145ab895863052622d67c74e

Documento generado en 22/03/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>